

**CONTESTACION DEMANDA CESACION ECMC RAD. 2020-00278**

Asesor Legal <legalasesor2018@gmail.com>

Jue 21/07/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Respetuosamente me permito remitir en archivo adjunto PDF (03 FOLIOS) escrito de contestación de demanda, dentro del proceso del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Abg. YANETH CANDIA GOMEZ  
CURADORA AD LITEM PARTE DEMANDADA



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Señor

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

E. S. D.

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA  
**REF.:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
CATÓLICO  
**Demandante:** LUIS ENRIQUE GÓMEZ MONTAÑA  
**Demandado:** MARÍA YINETH MENDOZA DE GÓMEZ  
**Radicado:** **25307-31-84-002-2020-00278 00**

**YANETH CANDIA GOMEZ**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 65.748.909 de Ibagué-Tolima, portadora de la Tarjeta profesional N.º 144232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, actuando como CURADORA AD-LITEM de la parte demandada la señora **MARÍA YINETH MENDOZA DE GÓMEZ**, mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 41.582.685 expedida Bogotá D.C., en consonancia con lo tipificado en el artículo 56 del Código General del Proceso; mediante el presente escrito, de manera respetuosa y estando dentro del término otorgado por la ley procedo a dar contesta a la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, según en los documentos anexados en la demanda.

**SEGUNDO:** Es cierto, según en los documentos anexados en la demanda.

**TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

**CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No se allega denuncia o documento que evidencie situación de violencia denunciada ante autoridad competente.

**QUINTA:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

**SEXTA:** No me consta, este hecho donde se refiere a los bienes existentes en la sociedad conyugal no son objeto de debate en el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, en tal razón el tema se deberá desarrollar y resolver en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal respectivo como lo expresa el Código General de Proceso en su artículo 523.

**SEPTIMA:** No me consta, este tema solo deberá ser objeto de valoración dentro del proceso de liquidación la sociedad conyugal y bajo el sustento del respectivo fallo de simulación.

**OCTAVA:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

**NOVENA:** Es cierto, según lo anexado en la presentación de la demanda.



## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, respetuosamente me permito manifestar al despacho frente a las pretensiones:

**PRIMERO: No me opongo** a que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado en la Parroquia Cristo Resucitado, según lo indica el registro civil de Matrimonio con indicativo serial No. 2080261 expedido por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca, de fecha 26 de septiembre de 1.970.

**SEGUNDA: Me opongo**, en razón de que el objeto del proceso es la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por lo cual se debe recordar que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal NO es debatible en el respectivo proceso mencionado sino en el proceso de liquidación de sociedad conyugal correspondiente. Esto en concordancia con la siguiente normatividad:

### Código General del Proceso

*Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial*

*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*

**Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.**

*El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.*

*El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.*

*Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.*

*Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento,*



la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.

**TERCERA:** No me opongo.

**CUARTA:** Me opongo, por cuanto no se allega prueba que demuestre que la demandada haya dado lugar a las causales 1 y 2 invocadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículo 56 del código general del proceso y siguientes, así como artículo 23 y siguientes Código General del Proceso y el artículo 5 y siguientes de la ley LEY 25 DE 1992.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase fijar fecha y hora para la diligencia en que interroque personalmente al demandante.

### **ANEXOS**

Me permito anexar la notificación de la designación como curador recibido a mi correo, copia de la contestación de la demanda para el archivo y para el traslado.

### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 11 No. 24-120 Condominio La Fontana Casa 7 en Girardot-Cundinamarca, Cel 3103362196 correo electrónico autorizado para notificaciones: [lelgalasesor2018@gmail.com](mailto:lelgalasesor2018@gmail.com).

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**YANETH CANDIA GÓMEZ**

C.C. 65.748.909 de Ibagué-Tolima

T.P. 144232 C.S. de la J.- Cel. 3103362196

Datos registrados en el Registro Nacional de Abogados